



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **65**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandado (s) : Jhon Jairo Giraldo Granados
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00309-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obra a folios 12 a 15 del presente cuaderno, constancia de la devolución de las notificaciones de que trata el art. 8 del Decr. 806 de 2020, con la anotación de que la persona a notificar, no existe; razón por la cual la abogada demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada. Como quiera que la petición elevada se torna procedente, el despacho dispondrá glosar al plenario las notificaciones devueltas, y, en consecuencia, accederá al emplazamiento de conformidad con el artículo 293 de la misma obra, en concordancia con el 108 y el canon 10 del Decr. 806 de 2020.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente las constancias de devolución de la notificación de que trata el art. 8 del Decr. 806 de 2020, allegada por la apoderada judicial de la parte actora diligenciada por la empresa de Correo 472.

Segundo: Ordenar el emplazamiento del demandado Jhon Jairo Giraldo Granados que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 2277 de 8 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Grupo Agronorte S.A.S.

Tercero: Advertir al emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación personal requerida.

Cuarto: Ordenar que por secretaria se dé aplicación al Decr. 806 de 2020, art. 10, ingresando la información respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27af920c8886dcfcad261d8cea3d4d7eccee04898140d3e88cd5d95cb818a26b

Documento generado en 17/01/2022 03:07:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**